



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA) Y EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE  
MÉXICO (MÉXICO)**

**REUNIDOS**

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO**, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, designado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre de 2020, de la Junta de Andalucía, y de la que ostenta la representación legal, tal como exige el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el art. 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril.

Y de otra parte, el Prof. **RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**, Director General del Tecnológico Nacional de México, de conformidad con los artículos 4º, primer párrafo, fracción I, 6º y 8º, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014, y acredita su personalidad para suscribir el presente convenio con su nombramiento registrado con número 404 a foja 17 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 5 de julio de 2022, otorgado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones

**EXPONEN**

- I.- Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.
- II.- Que son precisamente dichas Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- III.- Que son Instituciones con atribuciones que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos jurídicos adecuados.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Por todo ello deciden concertar un Convenio de Colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

El desarrollo de estas actividades, así como sus fuentes de financiación y los recursos humanos y materiales requeridos para su ejecución serán detallados en convenios específicos de colaboración que se suscribirán al amparo del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigaciones conjuntas.
- 2.- Programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones.
- 3.- Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios.

Para los intercambios recogidos en este párrafo, será necesario la formalización de un convenio específico de colaboración que detalle las condiciones de estos.

- 4.- Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales.
- 5.- Impartición de cursos, seminarios, simposios, etcétera, en los que participan profesores de las dos instituciones.
- 6.- Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etcétera, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.



**TERCERA.** - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

**CUARTA.** - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma de las partes y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. No obstante, las partes podrán denunciarlo unilateralmente, mediante preaviso escrito con tres meses de anticipación a la fecha en que deseen darlo por concluido.

La vigencia del presente instrumento jurídico será independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular se suscriban, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio no afectará aquellas.

**QUINTA.** - La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Instituciones.

**SEXTA.** - Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, ambas Instituciones acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, el nombramiento de dichos representantes se realizará un mes después de la firma del Convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir la labor de seguimiento del presente Convenio y de los convenios específicos de colaboración.
- b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del Convenio y de los convenios específicos de colaboración.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y posibles prórrogas.
- d) Conocer, informar y propiciar la resolución amistosa de las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento del Convenio y de los convenios específicos de colaboración.
- e) Las restantes funciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración y de los convenios específicos de colaboración.

A  
Z  
Q



**SÉPTIMA.-** En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos de colaboración a suscribirse en el marco de este, que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen para la ejecución de los convenios será:

- a) La Universidad de Sevilla, está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.
- b) El Tecnológico Nacional de México está sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia que le confiera tal carácter.

El/los tratamiento/s de dato/s que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio y de los convenios específicos de colaboración. A estos efectos, las entidades firmantes de los Convenios actuarán cada una como RESPONSABLES del tratamiento, debiendo aplicar, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad de los datos personales facilitados por las mismas, como consecuencia de la ejecución de los convenios; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque los convenios se hubieran extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de sus titulares o de que, en su caso, dicha información pasará a ser considerada como de dominio público.

Las partes estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

*F*  
*A*  
*R*



Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contraídas, legales o de interés público dimanantes de los instrumentos jurídicos que se suscriban, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en esta cláusula dará derecho a las partes a rescindir los convenios suscritos.

Los datos de los firmantes del presente Convenio serán tratados como información confidencial salvo que sea de dominio público y se proporciona para los efectos de la ejecución de este instrumento jurídico, así como al cumplimiento de una obligación legal y de interés público.

Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas.

**OCTAVA.-** Las partes reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen como parte de la ejecución del objeto de este instrumento jurídico y de los convenios específicos de colaboración, caso en el que se estipulará con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose reconocer expresamente al personal participante, lo anterior se convendrá en los convenios específicos de colaboración que se suscriban.

En caso de que los trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a estas por partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

**NOVENA.-** Para efectos del presente Convenio, todas las notificaciones y/o avisos, o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier medio escrito que asegure su

*F*  
*A*  
*R*



recepción, en los correos electrónicos de los representantes de la Comisión de Seguimiento.

Para el caso de los convenios específicos de colaboración, las notificaciones deberán realizarse por escrito en los correos electrónicos que ahí se señalen.

**DÉCIMA.-** Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda, diferencia o controversia en la interpretación de mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo de forma amistosa y voluntaria a través de las personas que conforman la Comisión de Seguimiento.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio en duplicado y estampan en ellos sus respectivos sellos, en la fecha y lugar indicados.

POR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE  
MÉXICO

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

  
Ramón Jiménez López

  
Miguel Ángel Casco



Ciudad de México, a 27 de febrero de  
2024, México.

Sevilla, a 13 MAYO 2024 de  
\_\_\_\_\_ de 2024. España.

 |   
**TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**REGISTRADO**

No. 50 LIBRO: 1

FECHA: 17 07 24

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA) Y EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (MÉXICO). CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, SIN TEXTO AL REVERSO.

